

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**6652/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

28 de noviembre de 2022

**FISCALÍA ESTATAL**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

07 de junio del 2023

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...Este ente obligado dio una respuesta negativa por inexistencia, sin embargo, conforme a la información que ha otorgado la Secraetría de Hacienda y la Secretaría de Administración, sí ha existido la compra de tecnología para la geolocalización, de la cual se hizo un desglose desde el año 2016 hasta el 2021, sin embargo, no mencionan en dónde se encuentra actualmente la tecnología, quién es responsable y qué uso se le da. ...” (Sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****Negativo****RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6652/2022**.  
SUJETO OBLIGADO: **FISCALÍA ESTATAL**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de junio del 2023 dos mil veintitrés.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6652/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA ESTATAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140255822002366**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el 25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **negativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0597722.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6652/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRH/6816/2022, el día 09 nueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, a través del correo electrónico proporcionado para tales fines; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía electrónica, con fecha 14 catorce de diciembre del mismo año, el cual visto su contenido se advirtió que hacen referencia a la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que a fin de que dicha audiencia se lleve a cabo es necesario que ambas partes manifiestan su voluntad, situación que no aconteció.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, el día 21 veintiuno de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

**7. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante auto de fecha 12 doce de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dio cuenta que fenecido el término otorgado a la parte recurrente a fin de que manifestara respecto del informe de ley del sujeto obligado, lo que a su derecho correspondiera, sin embargo, fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 13 trece de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **FISCALÍA ESTATAL**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1, **fracción II**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

El sujeto obligado emite respuesta	25/octubre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	26/octubre/2022
Concluye término para interposición:	16/noviembre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	28/noviembre/2022
Días inhábiles	02/noviembre/2022 Sábados y domingos.

**VI.- Procedencia del Recurso.** El presente recurso de revisión resulta improcedente de conformidad con el artículo 98.1 fracción I de la ley estatal de la materia ya que de lo señalado por el recurrente, ya fue interpuesto de manera extemporánea; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia**

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

(...)

I. Que se presente de forma extemporánea;

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...DOCUMENTOS Y TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA A TECNOLOGÍA QUE

**PERMITA INTERVENIR (REDES, CONEXIONES, COMUNICACIONES...), GEOLOCALIZAR Y CUALQUIER FUNCIÓN QUE PUEDA (NO NECESARIAMENTE QUE LO SEA) SER UTILIZADA PARA EL ESPIONAJE**

1. *¿Cuánto dinero se ha gastado en la actual administración y dos administraciones anteriores (2021-2024, 2018-2021 y 2015-2018) en tecnología que de alguna manera permita intervenir geolocalizaciones y celulares o cualquiera que pueda ser utilizada para espionaje?*

1.1 *Mencionar cuántas unidades (ya sean dispositivos, licencias, etc) fueron compradas*

1.2 *Mencionar a qué empresas*

1.3 *Describir qué características, funciones o facilidades ofrece*

2. *¿En dónde se encuentra actualmente dicha tecnología?*

2.1 *Adjuntar evidencia (documentos o lo que se tenga en forma de comprobación)*

3. *¿Qué uso se le da a dicha tecnología?*

3.1 *Adjuntar evidencia del uso que se le ha dado en lo que va de la actual administración y en los periodos pasados (2021-2024, 2018-2021 y 2015-2018)*

4. *Si existen, adjuntar todo aquel documento o información del Gobierno que justifique el uso y la..." (SIC)*

Por su parte el Sujeto Obligado emitió respuesta manifestando medularmente lo siguiente:

#### RESOLVER

--- PRIMERO.- Que del análisis practicado al contenido de la referida solicitud de acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5°, 25 punto 1 fracción VII, 31 y 32 punto 1 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se proceda a realizar la búsqueda de la información solicitada, en el área que conforme a sus obligaciones y atribuciones se estimó era competente o que pudiese tenerla, primeramente a efecto de determinar la competencia de esta Fiscalía Estatal, cerciorarnos de su existencia y en su oportunidad resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme a lo establecido en la ley aplicable a la materia, por lo que al reunir los requisitos de ley y actualizarse la hipótesis establecida en los artículos 79, 82 punto 1 y 83 puntos 1 y 2 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien registrarla internamente en el índice de este sujeto obligado, integrando y desahogando el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que una vez realizada la búsqueda de la información requerida en las área competente de la Fiscalía Estatal, siendo esta la **Dirección General Administrativa, y de acuerdo a la literalidad de su solicitud**, tuvo a bien informar lo siguiente: *"Se comunica que esta Dirección General Administrativa y sus Direcciones de Área, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y digitales, no se encontró la información alguna respecto a lo solicitado. Además la Dirección General Administrativa no es responsable para generar, aplicar y responder por la información solicitada, ya que no es su facultad u obligación la intervención de comunicaciones mediante tecnologías."*

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión manifestando lo siguiente:

*"...Este ente obligado dio una respuesta negativa por inexistencia, sin embargo, conforme a la información que ha otorgado la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Administración, sí ha existido la compra de tecnología para la geolocalización, de la cual se hizo un desglose desde el año 2016 hasta el 2021, sin embargo, no mencionan en dónde se encuentra actualmente la tecnología, quién es responsable y qué uso se le da. Al respecto, la Secretaría de Administración mencionó lo siguiente: "la Fiscalía del Estado y la Secretaría General de Gobierno son las encargadas de verificar que los bienes y servicios contratados cumplan con las especificaciones, así como de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas, por ser los receptores finales del objeto del contrato", adjunto el archivo con el desglose de las compras realizadas..." (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de ley, reitera su respuesta inicial.

En consecuencia a lo anterior la Ponencia instructora dio vista a la parte recurrente del informe de Ley, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ello la recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto, por lo que, **se entiende su conformidad** de manera tácita.

Sin detrimento de lo anterior, como ya ha sido manifestado en el considerando V de la presente resolución el medio de impugnación que nos ocupa resulta improcedente, ya que el medio de impugnación que nos ocupa fue interpuesto de manera extemporánea, de conformidad con el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se acredita con la siguiente tabla:

Octubre 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
23	24	25 <b>Se notifica respuesta</b>	26 <b>Inicia término para interponer recurso</b> <b>Día hábil 01</b>	27 <b>Día hábil 02</b>	28 <b>Día hábil 03</b>	29 <b>Día inhábil</b>
30 <b>Día inhábil</b>	31 <b>Día hábil 04</b>					
Noviembre 2022						
		01 <b>Día hábil 05</b>	02 <b>Día inhábil</b>	03 <b>Día hábil 06</b>	04 <b>Día hábil 07</b>	05 <b>Día inhábil</b>
06 <b>Día inhábil</b>	07 <b>Día hábil 08</b>	08 <b>Día hábil 09</b>	09 <b>Día hábil 10</b>	10 <b>Día hábil 11</b>	11 <b>Día hábil 12</b>	12 <b>Día inhábil</b>
13 <b>Día inhábil</b>	14 <b>Día hábil 13</b>	15 <b>Día hábil 14</b>	16 <b>Día hábil 15</b> <b>Fenece término para interponer recurso</b>	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28 <b>Se presenta recurso de revisión</b>	29	30			

Por lo que a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia; ya que el medio de impugnación se presentó de forma extemporánea, por lo tanto, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

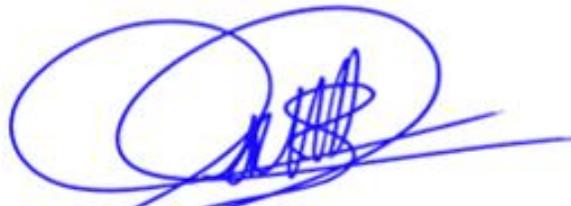
**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6652/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE JUNIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----

KMMR